



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0507-CU-2024
Piura, 04 de setiembre del 2024

VISTO:

El expediente N° 000078-8303-24-1 sobre **aceptación de bienes muebles donados por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días – Nor Oriente**, que contiene el Oficio N° 115-2024-HU-UNP-DG del 27.Feb.2024, el Oficio N° 084-2024-UNP-ABAST-CP del 20.May.2024, el Informe Técnico N° 013-2024-UNP-U.ABAST-OCP del 20.May.2024, el Informe Legal N° 864-2024-OCAJ-UNP del 08.Jul.2024, el Oficio N° 1853-R-UNP-2024 del 15.Ago.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA se aprobó el TUO de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA se aprobó su Reglamento, creándose la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) como ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) responsable de normar y supervisar los actos de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que realicen las entidades, a efectos de lograr una administración ordenada y eficiente;

Que, asimismo, con Decreto Legislativo N° 1439 se regulo el Sistema Nacional de Abastecimiento, estableciendo en su Artículo 3° numeral 1 que la citada norma es de aplicación a las siguientes entidades, inciso a) Entidades públicas: iii. Universidades Públicas;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba la **Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"**, (en adelante la Directiva), que regula la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0507-CU-2024 Piura, 04 de setiembre del 2024

patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el Artículo 7° de la Directiva, señala que **“A través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario.”**

Que, su Artículo 8° de la Directiva, artículo modificado con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.011, establece:

8.1 El donante es cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros, organizaciones y organismos internacionales, entidades públicas o privadas establecidas en el extranjero que ofrece un bien mueble en donación.

8.2 El donatario es la Entidad u Organización de la Entidad que aprueba y recibe la donación para beneficio propio o de terceros.

8.3 Los beneficiarios de la donación pueden ser Entidades u Organizaciones de las Entidades, personas naturales, empresas públicas u otras organizaciones que recibirán los bienes donados para su uso o para el cumplimiento de los fines institucionales de la Entidad u Organización de la Entidad.”;

Que, el Artículo 9° de la Directiva, hace referencia a la documentación requerida para la aceptación de donación, señalando:

9.1. Para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional, se requieren los siguientes documentos:

- a) Escrito del donante debidamente acreditado y que cuente con facultades para donar, según corresponda, comunicando la decisión de donar un bien mueble, indicando sus características y adjuntando los documentos que acrediten la propiedad sobre el mismo o en su defecto una declaración jurada. En el caso de sociedad conyugal, el escrito es suscrito por las partes de la sociedad salvo que uno de los cónyuges acredite contar con poder especial para disponer del bien. Tratándose de persona jurídica, el escrito es suscrito por su titular, representante legal o apoderado, que acredite contar con facultades para donar.**
- b) La documentación que contenga el valor del bien mueble, en caso el donante cuente con la misma.**
- c) Número del documento de identidad del donante o la documentación que acredite la personería jurídica, de corresponder.”;**

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 115-2024-HU-UNP-DG del 27.Feb.2024, la Dra. Dennis Isabel Trelles Coveñas, Directora del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura, manifiesta que ha recibido en calidad de donación 8 generadores de oxígeno y con el propósito de formalizar la resolución de aceptación de donación, solicita a la Unidad de Abastecimiento, de manera urgente se realice las coordinaciones para generar el registro o el inventario de los generadores de oxígeno al patrimonio de la Entidad;

Que, ahora bien, el numeral 9.3 y 9.4 de la aludida Directiva, regula el trámite para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional disponiendo:

9.3 La Oficina de Control Patrimonial, en coordinación con el órgano o unidad orgánica a la cual se asignen los bienes muebles materia de donación y con el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, cuando corresponda,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0507-CU-2024 Piura, 04 de setiembre del 2024

elabora el Informe Técnico correspondiente, pronunciándose sobre la procedencia de aceptar la donación (...)

9.4 La decisión del donatario por la cual se acepta la donación es emitida, mediante resolución, por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o al funcionario que se delegue. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble, su valor, el beneficiario y dispone la incorporación del bien mueble al patrimonio. Luego de emitida la resolución, se suscribe el Acta de Entrega - Recepción, conforme al Anexo N° 02 (...);

Que, asimismo el Artículo 16° numeral 16.1 de Directiva, establece las causales de alta de bienes muebles patrimoniales, entre las que se encuentran la Aceptación de Donación, la que, de acuerdo al numeral 17.1 del artículo 17° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, se sustenta con el documento que aprueba la aceptación de la donación, con lo cual procede al alta del bien mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF;

Que, en virtud de lo señalado, con Oficio N° 084-2024-UNP-U.ABAST-CP el Lic. José Juan Santos Miranda, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita el ALTA de 08 Bienes Muebles (Concentradores de Oxígeno modelo OLV-10) por la causal de Aceptación de Donación, para lo cual adjunta el Informe Técnico N° 013-2024-UNP-U.ABAST-CP y Anexo, suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Patrimonial, en el cual, se concluye y recomienda la aceptación de la Donación de los Concentradores de Oxígeno, por un importe total de S/. 14,000.00 soles, recepcionado por la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo y entregados al Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Informe Legal N° 864-2024-OCAJ-UNP del 08.Jul.2024, suscrito por la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda lo siguiente: "a) **APROBAR** el ALTA de OCHO (08) Concentradores de Oxígeno donados por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días - Nor Oriente por la causal de Aceptación de Donación por un importe ascendente de Catorce Mil y 00/100 Soles (S/. 14,000.00) según Informe Técnico N° 013-2024-UNP-ABAST-OCP y anexo adjunto. b) **AUTORIZAR** a la Oficina de Control Patrimonial dar cuenta de la referida Alta a la Dirección de Abasteciendo del Ministerio de Economía y Finanzas. c) **AUTORIZAR** a la Unidad de contabilidad, realice el ALTA Física y Contable de OCHO (08) Concentradores de Oxígeno donados... d) Emitir la Resolución...";

Que, mediante Oficio N° 1853-R-UNP-2024 del 15.Ago.2024, el Titular del Pliego, hace llegar a la Secretaria General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario su aprobación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.17 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: "**174.17 Aceptar legados y donaciones de acuerdo a ley**", mediante Sesión Extraordinaria N° 23 del 04.Set.2024, el Consejo Universitario aprobó declarar procedente lo solicitado;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0507-CU-2024
Piura, 04 de setiembre del 2024

respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Extraordinaria N° 23 del 04.Set.2024** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Control Patrimonial, Unidad de Abastecimiento, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR LA DONACIÓN de 08 Bienes Muebles (Concentradores de Oxígeno) otorgados por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días – Nor Oriente, a favor de la Universidad Nacional de Piura, destinados al Hospital Universitario, según el detalle técnico y valor descrito en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución, y en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la incorporación (alta), de los bienes muebles a los que se refiere el Artículo precedente, en los registros patrimonial y contable de la Universidad Nacional de Piura. **AUTORIZANDO** a la Oficina de Control Patrimonial y a la Unidad de Contabilidad, realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto.

ARTÍCULO 3°.- AGRADECER, a la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días – Nor Oriente, por la donación de los bienes muebles otorgada a favor del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura.

ARTICULO 4°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal Institucional de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 5°.- HÁGASE de conocimiento a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

ADJUNTO: ANEXO (Bienes muebles donados por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días – Nor Oriente al Hospital Universitario de la UNP).

c.c.: RECTOR, DGA, UCP, U.ABAST, UC, HOSPITAL UNIVERSITARIO, OCAJ, ARCHIVO
08 Copias/VAGV/kvnf.




Dña. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova
Rector (e)

ANEXO
BIENES MUEBLES DONADOS POR LA IGLESIA DE JESUCRSTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS - NOR ORIENTE

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO PATRIMONIAL SBN	DETALLES TÉCNICOS (1) (2)				ESTADO CONSERVACIÓN	FECHA ADO.	CUENTA CONTABLE	VALOR ADO.
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE				
1	CONCENTRADOR DE OXIGENO	53222299	OLIVE	OLV-10	GRIS	2021043919	BUENO	1503.020402	1750	
2	CONCENTRADOR DE OXIGENO	53222299	OLIVE	OLV-10	GRIS	2021076715	BUENO	1503.020402	1750	
3	CONCENTRADOR DE OXIGENO	53222299	OLIVE	OLV-10	GRIS	2021043897	BUENO	1503.020402	1750	
4	CONCENTRADOR DE OXIGENO	53222299	OLIVE	OLV-10	GRIS	2021076782	BUENO	1503.020402	1750	
5	CONCENTRADOR DE OXIGENO	53222299	OLIVE	OLV-10	GRIS	2021043896	BUENO	1503.020402	1750	
6	CONCENTRADOR DE OXIGENO	53222299	OLIVE	OLV-10	GRIS	2021076783	BUENO	1503.020402	1750	
7	CONCENTRADOR DE OXIGENO	53222299	OLIVE	OLV-10	GRIS	2021043895	BUENO	1503.020402	1750	
8	CONCENTRADOR DE OXIGENO	53222299	OLIVE	OLV-10	GRIS	2021076780	BUENO	1503.020402	1750	
TOTAL:									14000	

